H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

922/17

PRESENTE .-

C. MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ MARTÍNEZ, mexicana, mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este H. Tribunal, en atención a lo dispuesto por la fracción III del artículo 20 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima; con el debido respeto, comparezco ante usted con la finalidad de:

EXPONER

Que por mi propio derecho, y con fundamento en el inciso a) del artículo 1; párrafo primero del artículo 2 y fracción I del artículo 11 en relación con primer párrafo del artículo 27, todos de la *Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima*, vengo a promover el juicio de nulidad en contra de los actos de carácter administrativo emitidos en mi perjuicio, por la Dirección General de Tránsito Municipal y de Seguridad Ciudadana y por la Tesorería Municipal, ambas adscritas al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima.

Para los efectos anteriormente referidos, se procede a satisfacer los requisitos previstos en el artículo 30 de la *Ley de lo Contencioso y Administrativo del Estado de Colima*; a saber:

I. Nombre y domicilio del actor: El que se indica en el proemio;

II. Actos impugnados:

- a) La boleta de infracción de folio No. 86313, emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima;
- b) El Estado de Cuenta de folio No. OP-2017 12-27369, emitido por la Tesorería Municipal del H.
 Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima.
- c) La devolución pago de lo indebido, consistente en la cantidad total de \$413. 23 (cuatrocientos trece pesos 23/100 M.N.), derivados del recibo de pago 40-033966 expedido por la misma Tesorería, y del recibo de pago de folio No. 14386, emitido por "Grúas 'El Mezquite'", empresa prestadora de servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, auxiliar de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima.

III. Fecha de notificación o en la que se tuvo conocimiento del acto impugnado: lunes 13 (trece) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete).

IV. a) Nombre y domicilio de las autoridades demandadas: tienen tal carácter:

- 1. la Dirección General de Tránsito Municipal y de Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, señalando como domicilio para emplazar, el ubicado en la calle Francisco Ramírez Villarreal No. 570, colonia "El Porvenir II", en la Ciudad de Colima, Colima:
- 2. la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima; señalando como domicilio para emplazar, el ubicado en la calle Profesor Gregorio Torres Quintero No. 85, colonia Centro, en la Ciudad de Colima; y
- 3. La empresa "Grúas 'El Mezquite", por conducto de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, en su calidad de concesionaria del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, auxiliar adscrita a la misma, señalando como domicilio para emplazar, el señalado para las oficinas de la referida Tesorería.
- b) Nombre del tercero interesado: Para efectos del presente juicio, no existe.

A continuación, se enuncian los siguientes:

HECHOS

1. El día 12 (doce) de noviembre del año en curso, mientras me encontraba en un taller de torno y soldadura, dejé estacionado mi vehículo -con número de placas FTH2816- sobre la calle Manuel Gudiño, de la colonia Francisco I. Madero, en la ciudad de Colima.

Al salir del negocio anteriormente referido, vecinos del lugar me informaron que un supuesto Agente de tránsito dio la orden de llevar mi auto al depósito vehicular denominado "Grúas 'El Mezquite'", bajo el pretexto de una supuesta falta administrativa, sin indicarla de manera específica.

- 2. El día hábil siguiente; es decir, el lunes 13 (tréce) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) pasé a las instalaciones de la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, para consultar la situación de mi vehículo. Ahí mismo, me informaron que un agente de tránsito emitió la boleta de infracción de folio No. 86313, manifestando como motivo para ello, el haberme estacionado sobre un carril en circulación. Después de haber exhibido la boleta de infracción en comento, ésta me fue recogida, sin darme oportunidad de leerla previamente.
- 3. Acto seguido, la persona que me atendió procedió a imprimir el Estado de Cuenta de folio No. OP-2017 12-27369. Me indicó que para poder recuperar mi vehículo tenía que pasar a la caja de la Tesorería

Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima a liquidar los conceptos de pago descritos en el documento mencionado.

Una vez realizado el pago de la cantidad de \$113.23 (trescientos trece pesos 23/100 M.N.) por concepto de multa vial, la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, expidió el comprobante de pago No. 40-033966.

4. Posteriormente, acudí a la empresa "Grúas 'El Mezquite", en su calidad de concesionaria del servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, auxiliar de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, para que devolviera el vehículo con placas FTH2816, del que soy propietaria; para lo cual, tuve que erogar la cantidad de \$300.00 (trecientos pesos 00/100 M.N.).

Finalmente, con motivo de dicho pago, se expidió el Recibo de pago No. 14386, por concepto de pago de servicio de grúa.

AGRAVIOS

Primeramente, me causa agravio la emisión de los actos administrativos anteriormente referidos, por las razones siguientes:

(PRIMERO) **VICIADO DE ORIGEN¹**: la emisión de la boleta de infracción de folio No 86313 y que diera origen al resto de los actos administrativos que en el presente asunto se combaten, carece de los elementos y requisitos de validez establecidos en la fracción I del artículo 13 y fracción III del artículo 14, ambos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima, en relación con primer párrafo del artículo 16 y segundo párrafo del artículo 14 constitucionales, consistentes en la expedición del acto por autoridad competente y en ejercicio de sus funciones públicas y en la reunión de las formalidades de los ordenamientos legales aplicables; y en la debida fundamentación y motivación del acto administrativo.

Al ser omiso en las disposiciones planteadas, lo anterior trae como consecuencias la violación a derechos fundamentales y a los principios constitucionales que a continuación se describen:

¹ **ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.** Jurisprudencia por Reiteración de Tesis; No. de registro 252103. 7ª Época. *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

(SEGUNDO) LEGALIDAD² DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES Y SEGURIDAD

JURÍDICA³: consistente en que las todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben fundar y motivar su actuación, y que éstas sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que dichas leyes constituyen la manifestación de la voluntad general.

Dicho principio viene consagrado en el primer párrafo del artículo 16 constitucional, así como en los artículos 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y 9.1 y 9.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

De acuerdo con las manifestaciones descritas en el Estado de cuenta que se combate, el presunto agente de tránsito se limitó a circunstanciar lo siguiente: "Estacionarse sobre carril de circulación" (sic).

Asimismo, en lo que respecta a la indicación de los fundamentos jurídicos que deben sostener el actuar y/o proceder de las autoridades demandadas, de la lectura íntegra de las constancias que a esta demanda se anexan, se desprende una total omisión por parte de las demandadas.

Las autoridades demandadas, al no fundar ni motivar debidamente su actuación, dejan a la suscrita en un estado de indefensión e incertidumbre jurídica frente al entramado legal aplicable al caso concreto, y por tanto atenta en contra de mi seguridad jurídica, al no saber las razones específicas ni el marco normativo aplicable para que yo pudiera imponerme de los actos tildados de ilegales, inconstitucionales e inconvencionales;

(TERCERO) **DERECHO DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO**⁴: consistente en que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de mis derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

² PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL. Tesis aislada. No. de registro 2005766. 10ª Época. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

³ GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. Jurisprudencia por Reiteración de Tesis. No. de Registro 174094. 9ª Época. SEGUNDA SALA, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

⁴ SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO. Tesis Aislada. No. de Registro 2005777. 10ª Época. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

El principio ya referido se encuentra consagrado en el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, así como en los arábigos 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y 14.1 y 17.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, ambos suscritos por el Estado mexicano.

Como se desprende del análisis de los actos que se impugnan, éstos carecen de las formalidades esenciales del procedimiento, pues dichos actos me fueron impuestos sin que alguna de las autoridades señaladas como demandadas, me indicaran a ciencia cierta cuáles fueron específicamente las supuestas faltas administrativas desplegadas por mi persona; como consecuencia de lo anterior, tampoco hubo oportunidad de que la suscrita estuviera en posibilidad de saber si quienes emitieron dichos actos administrativos, tenían o no, competencia⁵ para proceder como lo hicieron.

(CUARTO) **ACCESO A UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**⁶: La violación sistemática de los preceptos municipales, estatales, constitucionales y en tratados internacionales de los que México es parte, y que han quedado descritos anteriormente, hacen nugatorio mi derecho fundamental al acceso a una administración de justicia , misma que se consagra en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución mexicana, así como el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y 17.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

El análisis de todos los actos administrativos que se impugnan, permite evidenciar que las conductas omisivas por parte de las autoridades demandadas, consistieron dejar de enunciar artículos aplicables y precisos al caso concreto; aunado a que tampoco circunstanciaron con detalle, los motivos que las llevaron a emitirlos; por el contrario, dichas omisiones trascienden en mi esfera jurídica en la medida en que me hacen más complicado acceder de manera real y efectiva a los mecanismos previstos dentro del marco normativo mexicano aplicable, que permiten a la suscrita una administración de justicia pronta, completa e imparcial.

⁵ COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. LA INSUFICIENTE FUNDAMENTACIÓN DE SUS ACTOS NO SE CONVALIDA, AUN CUANDO EN LA DEMANDA DE NULIDAD EL ACTOR TRANSCRIBA LA PARTE CONDUCENTE DEL PRECEPTO DONDE AQUÉLLA SE CONTENGA. Tesis Aislada (Administrativa). No. de Registro 172582. 9ª Época. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

⁶ ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LAS GARANTÍAS Y MECANISMOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, TENDENTES A HACER EFECTIVA SU PROTECCIÓN, SUBYACEN EN EL DERECHO FUNDAMENTAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Jurisprudencia por Reiteración de Tesis. No. de Registro 2001213. 10ª Época. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que las autoridades demandadas dejaron de observar en mi perjuicio derechos fundamentales, principios y garantías protegidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por los Tratados Internacionales ya referidos; bajo esta premisa, el actuar arbitrario de las autoridades demandadas, atentan contra la obligación prevista en el párrafo tercero del artículo 1º constitucional, misma que establece que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos" reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

d) Por las consideraciones ampliamente expuestas, es que este H. Tribunal, dentro de sus atribuciones correspondientes, debe declarar la nulidad lisa y llana de los actos administrativos anteriormente descritos, consistentes en: 1) La boleta de infracción de folio No. 86313, emitida por la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima; y 2) El Estado de Cuenta de folio No. OP-2017 12-27369, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima; así como 3) la devolución del pago de lo indebido, consistente en la cantidad total de \$413. 23 (cuatrocientos trece pesos 23/100 M.N.), derivados del recibo de pago 40-033966 expedido por la misma Tesorería, y del recibo de pago de folio No. 14386, emitido por "Grúas 'El Mezquite", empresa prestadora de servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, auxiliar de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima.

Dicho lo anterior, de la Dirección General de Tránsito Municipal y Seguridad Ciudadana del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima, **impugno la boleta de infracción** de folio No. 86313; y como consecuencia de lo anterior, de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima solicito la **devolución del pago de lo indebido**, consistente en la cantidad total de \$413. 23 (cuatrocientos trece pesos 23/100 M.N.), derivados del recibo de pago 40-033966 expedido por la misma Tesorería y del recibo de pago de folio No. 14386, emitido por "Grúas 'El Mezquite'", empresa prestadora de servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, auxiliar⁷ de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima.

⁷SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO AUXILIAR DE ARRASTRE Y TRASLADO DE VEHÍCULOS ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIRLAS, CUANDO SEAN SEÑALADOS COMO AUTORIDADES DEMANDADAS EN EL JUICIO DEL QUE DERIVAN. Tesis Aislada (Administrativa). No. de Registro 2006219. 10⁹ Época. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia simple de la tarjeta de circulación No. 063513137, emitida por la Dirección General del Transporte y de la Seguridad Vial del H. Gobierno del Estado de Colima, la cual relaciono con todos cada uno de los hechos relatados en esta demanda y también con la cual acredito la propiedad del vehículo al que hace referencia la boleta de infracción que diera origen al resto de los actos que aquí se impugnan.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la impresión del Estado de Cuenta de folio No. OP-2017 12-27369, emitido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima; el cual relaciono con todos y cada uno de los hechos relatados en la presente demanda y también con la cual se acredita la existencia de la boleta de infracción de folio No. 86313, misma que diera origen a todos los actos administrativos que aquí se combaten.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la impresión original del comprobante de pago de la cantidad de \$113.23 (ciento trece pesos 23/100 M.N.), de No. 40-033966, expedido por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima; documento que relaciono con todos y cada uno de los hechos relatados en la presente demanda.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Recibo de pago de la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.), de folio No. 14386, por concepto de pago de servicios de grúa, expedido por "Grúas 'El Mezquite'", empresa prestadora de servicios de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, auxiliar de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Colima.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la licencia de conducir No. 01-094627, expedida por la Dirección General del Transporte y de la Seguridad Vial del H. Gobierno del Estado de Colima.

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de la credencial de elector a nombre de la suscrita, expedida por el Instituto Federal Electoral.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo que llegue a actuarse dentro del procedimiento que se forma, en cuanto favorezca a mis pretensiones; misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos relatados en la presente demanda; y

PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA, consistente en todo lo que la Ley o este H. Tribunal, deduzca de las máximas de la lógica y de la experiencia, que sirvan para acreditar la verdad de lo que considere que aún no lo está.

Por lo anteriormente fundado y motivado, de este H. Tribunal

PIDO

PRIMERO: Que se me tenga por presentada la demanda, estando en tiempo y forma, en contra de las autoridades anteriormente referidas;

SEGUNDO: Que se me tengan por enunciadas y ofrecidas las pruebas previamente descritas, por no ser contrarias a la moral, ni al derecho;

TERCERO: Que se corra traslado de la demanda y anexos a las autoridades demandadas, para que estén en posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga, en el momento procesal oportuno; y

CUARTO: Previo a los trámites de la Ley de la materia, se dicte sentencia favorable a mis pretensiones.

ATENTAMENTE

C. MARÍA DE LOURDES SÁNCHEZ MARTÍNEZ Anexó copia simple de tayle

ta de circulación; or impresa de Estado de cuenta; originales de Recibo de pago expedido por la Tesorería Municipal de Colima y Recibo de pago expedido por " broas 'El Mezquite';

copias simples de licenció

de conducir y credencial

de elector; y 03 tantos, COLIMA, COLIMA; A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN. demanda para